



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

127
EXP. N.º 1183-2000-AA/TC
LIMA
JUAN ANÍBAL CUGLIEVAN TRINT

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de diciembre de 2002

VISTA

La solicitud de aclaración interpuesta por doña Nora Irlanda Oviedo de Alayza, con José Bacigalupo Hurtado y don Manuel Eduardo Marrull Gálvez contra la sentencia constitucional de fecha 22 de julio de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes pretenden en el fondo y por medio de la presente solicitud, cuestionar los alcances de la sentencia constitucional de fecha 22 de julio de 2002 sobre la base de consideraciones que si bien pueden resultar respetables como interpretación de parte, son impertinentes, dado que este Colegiado ya expidió su sentencia definiendo la situación jurídica del demandante, don Juan Aníbal Cuglievan Trint.
2. Que, en la medida en que el proceso constitucional culminó mediante la sentencia anteriormente citada y no habiendo nada que corregir o aclarar, ni menos revocar, la misma debe cumplirse en sus propios términos, siendo obligación de todos los poderes públicos su cumplimiento.
3. Que, a mayor abundamiento, este Colegiado ya resolvió dos articulaciones anteriores formuladas por los mismos recurrentes con idéntico tenor, por lo que los interesados deben atenerse a lo resuelto precedentemente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración formulada por doña Nora Irlanda Oviedo de Alayza, don José Bacigalupo Hurtado y don Manuel Eduardo Marrull Gálvez. Dispone la notificación a las partes.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR